

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

4303 ORDEN de 15 abril de 1991 de la Consejería de Sanidad por la que se autoriza a los farmacéuticos responsables de oficinas de farmacia abiertas al público a llevar el Libro Recetario Oficial por medios informáticos.

El artículo 12.º 4 del Real Decreto 1.910/1984, de 26 de septiembre, de receta médica, establece como una de las obligaciones del farmacéutico dispensador, el anotar en el Libro Recetario de la oficina de farmacia determinadas dispensaciones.

Con objeto de facilitar la gestión de las oficinas de farmacia mediante la utilización de medios informáticos, de acuerdo con las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo establecido en el artículo 11.º f) de su Estatuto de Autonomía, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se autoriza a los farmacéuticos responsables de las oficinas de farmacia abiertas al público a llevar el Libro Recetario Oficial por medios informáticos, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Orden.

Artículo 2.º—Las hojas informáticas destinadas a Libro Recetario Oficial, en número de doscientas, una vez paginadas y de manera previa a su cumplimentación, se presentarán ante la Dirección General de Salud, acompañadas de los modelos que se incluyen en los anexos I y II de la presente Orden, a fin de proceder al sellado de las mismas y a la firma en la hoja del anexo I.

Artículo 3.º—En las hojas informáticas se deberán consignar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de registro de receta.
- b) Fecha.
- c) Nombre y apellidos del médico prescriptor y/o número de colegiado y provincia.
- d) Nombre y apellidos del paciente.
- e) La prescripción facultativa, transcrita de manera íntegra.
- f) Número de la receta.
- g) Observaciones.

Artículo 4.º—El farmacéutico responsable firmará la hoja destinada a registro de recetas todos los días después de la última receta copiada, no pudiendo existir espacios en blanco entre las distintas anotaciones de un mismo día, ni firmar hojas que no estén cumplimentadas.

Artículo 5.º—Las incidencias que se produzcan en la cumplimentación de las hojas informáticas destinadas a Libro Recetario Oficial, quedarán reflejadas en los apartados del anexo II, debiendo consignar el farmacéutico responsable, en cada ocasión, la fecha y su firma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Salud para adoptar las medidas necesarias en orden a la ejecución de la presente Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de abril de 1991. El Consejero de Sanidad,
Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

A N E X O I

Fórmulas magistrales y especialidades de anotación obligatoria.

Oficina de Farmacia de D./D.ª
Dirección
Localidad
Número de Oficina de Farmacia
D/D.ª
en calidad de

CERTIFICO: Que las presentes hojas se dedican a copiadores de recetas, disponiendo de doscientas útiles numeradas que sello.

En Murcia, a... de... de...

Firma del funcionario y sello de la Dirección General de Salud.

A N E X O II

Oficina de Farmacia de D/D.ª
Número de Oficina de Farmacia
Localidad
Incidencia 1:
Incidencia 2:
Incidencia 3:
Incidencia 4:
Incidencia 5:

4304 ORDEN de 15 de abril de 1991 de la Consejería de Sanidad por la que se dictan normas para la preparación y conservación de mayonesa de elaboración propia y otros alimentos elaborados con ovoproductos.

Los estudios epidemiológicos realizados en nuestra Región demuestran que la mayoría de los brotes de infecciones e intoxicaciones alimentarias son consecuencia del consumo

de alimentos elaborados con huevos, en especial las salsas, mayonesas y cremas de elaboración propia, sin las suficientes garantías sanitarias.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.º.10 de la Ley General de Sanidad y en el artículo 11.º.f) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo 1.º—El objeto de esta Orden es fijar, con carácter obligatorio, la norma referente a las características de las materias primas utilizadas para la preparación y elaboración de alimentos, especialmente mayonesas, salsas y cremas en las que el huevo y los ovoproductos figuren como ingredientes y que no sufran un tratamiento térmico posterior.

Artículo 2.º—Estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Orden los restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de temporada de todo tipo, cocinas centrales y, en general, cualquier tipo de comedores colectivos y establecimientos donde se elaboren o sirvan comidas.

Artículo 3.º—En la elaboración de los alimentos a los que se refiere la presente Orden, y en cualquier manipulación que se lleve a cabo hasta el momento de su consumo, se deberán observar las prácticas higiénicas fijadas con carácter general por el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

Artículo 4.º

1. En la elaboración y preparación de los alimentos en los que figure el huevo como ingrediente sólo se podrán utilizar:

a) Salsas de mesa envasadas, debiendo cumplir éstas las condiciones y requisitos establecidos en la vigente reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercialización de salsas de mesa y demás normas de aplicación.

b) Ovoproductos que hayan sido pasteurizados y elaborados por empresas autorizadas e inscritas en el Registro Sanitario de Industrias Alimentarias, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente.

2. En la elaboración y preparación de los alimentos citados no pueden utilizarse huevos frescos, refrigerados o conservados, excepto cuando éstos sufran un ulterior tratamiento térmico que alcance, al menos, 75º centígrados en el centro de los mismos.

Artículo 5.º—Las salsas mayonesas de elaboración propia, además de elaborarse con ovoproductos, según lo indicado en el artículo anterior, tendrán una acidez inferior a un pH de 4,2 en el producto terminado, que se obtendrá añadiendo zumo de limón o vinagre en la cantidad necesaria.

Artículo 6.º—La temperatura máxima de conservación para cualquier alimento, de elaboración propia, especialmente mayonesas, salsas y cremas donde figuren ovoproductos, incluso pasteurizados, será de 8º centígrados hasta el momento del consumo.

Este período de conservación no sobrepasará las 24 horas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda prohibida la venta de huevos y ovoproductos en las modalidades previstas en los capítulos II, III y IV del

Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

No obstante, se podrá permitir la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director General de Salud para la adopción de las medidas oportunas que permitan la ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1991.

Murcia, 15 de abril de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

Consejería de Administración Pública e Interior

4342 Corrección de error al Decreto 13/1991, de 14 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo 17.2.c) del Decreto 23/1989, de 16 de febrero.

Advertido error en el Decreto 13/1991, de 14 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo 17.2.c) del Decreto 23/1989, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 79, de fecha 8-4-91), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 2087, cabecera del Decreto.

Donde dice: Decreto 13/1991, de 14 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo 17.2.c) del Decreto 23/1989,

Debe decir: Decreto 13/1991, de 14 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo 17.2.a).c), del Decreto 23/1989,...

Página 2087, párrafo segundo.

Donde dice: A tal fin, el apartado 2.c) del artículo 17 del Decreto 23/1989,...

Debe decir: A tal fin, el apartado 2.a).c) del artículo 17 del Decreto 23/1989,...

Página 2087, artículo único.

Donde dice: El apartado c) del artículo 17.2 del Decreto 23/1989,...

Debe decir: El apartado c) del artículo 17.2.a) del Decreto 23/1989,...

4424 Orden de 15 de abril de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se hacen públicos los Estatutos de la «Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste» conforme a lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia.

Los Municipios de Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cegén y Moratalla, mediante acuerdos plenarios adoptados